

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, veintiocho de octubre de dos mil veinte.

Rad. 2018-353

Atendiendo lo manifestado en el anterior 4escrito, observa el Despacho que desprevenidamente omitió la designación de curador ad litem previamente al señalamiento de fecha para audiencia.

Sin más elucubraciones por innecesarias, para evitar futuras nulidades y atendiendo los lineamientos del Art. 132 del C. General del Proceso, se dispone dejar sin valor y efectos el auto del 21 de octubre visto a folio 237 que señalo fecha para audiencia.

En su lugar, se designa al doctor FERNANDO FABIO VARON VARGAS, abogado que ya fungía como curador previa a la declaratoria de nulidad, como curador ad ligtem de las personas inciertas e indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en el proceso.

Comuníquesele su designación a su dirección electrónica haciéndole claridad sobre o referido.

NOTIFIQUESE.



GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR  
Juez